

¿QUIÉN DEBE DESIGNAR CONSEJERO DE SEGURIDAD?

¿Sabe que si su empresa transporta mercancías peligrosas o es responsable de la carga o descarga de dicho transporte es posible que deba designar consejero de seguridad?

Con arreglo al Real Decreto 97/2014 de 14 de febrero, las empresas que sean responsables de la carga, descarga, transporte o embalado de mercancías peligrosas y no se vean afectadas por algún tipo de exención en las condiciones y cantidades previstas en el ADR, deberán remitir dentro del primer trimestre de cada año el Informe Anual de dichas actividades emitido por el consejero de seguridad previamente designado.

Deberán designar consejero de seguridad:

"Las empresas que carguen, descarguen, transporten o embalen mercancías peligrosas y no se vean afectadas por algún tipo de exención en las condiciones y cantidades previstas en el ADR"

Únicamente estarán exentas del cumplimiento de esta obligación aquellas empresas:

"A los efectos de aplicación del artículo 2.5 (R D 97/2014 de 14 de febrero) quedan excluidos del ámbito de aplicación, del presente real decreto, los transportes de mercancías peligrosas por carretera realizados con vehículos pertenecientes a los Cuerpos de la Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas, con competencias para la protección de personas y bienes o para el mantenimiento del orden público, siempre y cuando dichos transportes, se encuentren regulados por normas especiales dictadas al efecto, sin perjuicio de las particularidades que se establezcan por razón de sus fines y especiales característica al igual que aquellas empresas que durante sus operaciones de carga, descarga, transporte* o embalado no puedan acogerse a las exenciones en las condiciones y cantidades que el ADR indica."

Resumiendo lo anteriormente citado, podemos concluir que todas aquellas empresas que realicen transporte, carga o descarga con responsabilidad de mercancías peligrosas, estarán obligadas a nombrar un consejero de seguridad, así como a presentar un informe anual a las autoridades, siempre que excedan las cantidades reflejadas en la siguiente tabla:

Muy peligrosas	Más de 20 kg/litros
Peligrosas	Más de 333 kg/litros
Poco peligrosas	Más de 1000 kg/litros

Algunos ejemplos:

- Gasocentros, distribuidores de hidrocarburos y centros con depósitos de más de 1.000 litros de gasóleo (exceptuando las descargas para uso doméstico*, de las que será responsable el transportista).
- Transportistas de mercancías peligrosas.
- Transportistas, cooperativas y empresas con depósitos propios para repostaje.
- Empresas cargadoras, transportistas y consumidoras de Productos Químicos considerados como peligrosos por el ADR.
- Algunos abonos y productos fitosanitarios.
- Fabricantes y distribuidores de pinturas con composición inflamable, disolventes y barnices.
- Empresas dedicadas a la gestión y transporte de residuos peligrosos
- Material explosivo y de pirotecnia.
- Hospitales y clínicas.

¿Cómo saber si mi empresa necesita Consejero de Seguridad?

Los fabricantes de productos químicos están obligados a expedir la “Ficha de datos de seguridad”. Todas estas fichas, incluyen en su Apartado 14 unas instrucciones referentes al transporte. En este Apartado se hará indicación de si la materia está sometida a la normativa ADR. En caso afirmativo, y siempre que se superen las cantidades referenciadas anteriormente, será de aplicación la normativa sobre Consejeros de Seguridad.

La manera más sencilla de saber si la empresa está obligada a nombrar consejero es tener en cuenta que si los vehículos que cargan, descargan o transportan mercancías peligrosas, van señalizados con un panel naranja en su parte anterior y posterior, siendo en caso afirmativo obligatorio el nombramiento de Consejero de Seguridad.

Recordar por otra parte que la falta de consejero supone una infracción MUY GRAVE conforme al régimen sancionador de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (LOTT), comportando sanciones de hasta 4.001 €.

El término industrial nada tiene que ver con el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transportes.

Debemos advertir a los propietarios de suministros, abastecimientos de GLP, que deberán solicitar copia de los contratos suscritos con las citadas empresas distribuidora, comercializadora, suministradora, del producto transportado, los términos con que se suscribió el mismo y a qué se comprometían. (Pacto – contrato).

Por otra parte el producto transportado en el caso del GLP, ya sea butano o propano son hidrocarburos licuados, que se licuan precisamente para posibilitar su transporte y son de la clase A, tal como establece el artículo 3º del Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas. Se consume en forma gaseosa.

*DEFINICIONES:

- ❖ Uso doméstico: (art. 37.2 RD 97/2014) El destinado al calentamiento de agua sanitaria, calefacción y cocinas.
- ❖ Operación de carga o descarga: (art. 37. 2 RD 97/2014) No obstante, la realización de dichas operaciones corresponderá, salvo pacto en contrario, al transportista en los siguientes casos:

La descarga de combustibles exclusivamente utilizados para usos domésticos, entendiéndose como tal el destinado al calentamiento de agua sanitaria, calefacción y cocinas.

Los repostajes de combustibles efectuados directamente a algún tipo de maquinaria, que disponga en su estructura o equipos de los depósitos correspondientes.

La Junta Directiva de ACEINGAS.